

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/17/2024

ESTADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420060073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP (APD. SANDRA PATRICIA GRUESO OBR	MEDIDAS PREVIAS (DRA. SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON)	Auto de Trámite OBS. Revisadas el presente proceso, se avizora que se le impartió el trámite que se encontraba pendiente a estas diligencias, esto era la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, por tanto, procédase por secretaria con el archivo del presente asunto, conforme lo regula el artículo 122 del Código General del Proceso.	16/01/2024		
76001400303420090030800	Ejecutivo Mixto	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. (APD- ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA)	MEDIDAS PREVIAS (APD. ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA)	Resuelve solicitud OBS. En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio CYN/009/2092/2022, en donde solicita embargo de remanentes de la parte demandada MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA quien se identifica con CC Nro. 31.295.070, sin embargo, dicho requerimiento no puede ser atendido, pues una vez revisado el proceso físico y el aplicativo JXXI, se verifica que los datos suministrados no coinciden con los registrados en este despacho judicial. En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado solicitante, poniendo en conocimiento esta decisión	16/01/2024		
76001400303420160008600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	APDO: MARIA ELENA VILLAFANE	Resuelve solicitud OBS. En atención al escrito que anteceden en donde el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso y el oficio que ordenó cancelar la medida cautelar, comunicación que el Despacho no puede tener en cuenta, como quiera que este proceso fue remitido a los juzgados de ejecución civil municipal de Cali el día 18 de noviembre de 2016.	16/01/2024		
76001400303420210063100	Verbal Sumario	EDGAR ESCOBAR VILLOTA (APD. ARMANDO BORRERO HOYOS=	MATILDE BLANCO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. 1. SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora MATILDE BLANCO DE ESCOBAR, contra el señor EDGAR ESCOBAR VILLOTA, por cuanto el documento aportado como base de la ejecución, no reúne los requisitos para ser consideradas como título ejecutivo. 2. Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVANSE a la parte interesada los documentos aportados con la demanda. 3. En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias.	16/01/2024		
76001400303420220015400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTCEPOL	MEDIDAS CAUTELARES (EN NOMBRE PROPIO)	Auto ordena Conversión de Título J. OBS. UNICO: Ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del presente proceso, a la cuenta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, si estos existieren, de ser el caso contrario, oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali - Valle Del Cauca, informando la no existencia de depósitos judiciales a cargo de este proceso. Librese por secretaria el correspondiente oficio.	16/01/2024		

76001400303420220050400	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFPJCAP CFG	MEDIDAS CAUTELARES (APD- VICTORIA EUGENIA LOZANO)	Auto resuelve corrección providencia OBS. PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto No. 1410 de junio 15 del 2023, en el sentido que se reconoce personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.	16/01/2024		
76001400303420220059100	Liquidacion Patrimonial	DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA	LIQUIDACION PATRIMONIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. 1. Fijar como honorarios definitivos a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, la suma de \$6'500.000. 2. APROBAR del inventario y avalúo presentado por la liquidadora, conforme se indicó en esta providencia. 3. RECONOCER los créditos presentados en el proceso de liquidación patrimonial, de los acreedores . 4. Fijar el día 20 de marzo del año que avanza, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P., donde igualmente se resolverá sobre las observaciones formuladas frente a los avalúos presentados. Librese por secretaría las citaciones	16/01/2024		
76001400303420220090700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. M.H.M.Z.)	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de la señora ANGIE PAOLA CASTRO SANCHEZ, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. TERCERO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual de la Ley 2213 de 2023. CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en el sistema.	16/01/2024		
76001400303420230020100	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. H.C.C.)	Auto decide recurso OBS. 1. DEJAR sin efecto legal el Auto N° 1284 del 31 de mayo de 2023, por las razones antes anotadas. 2. Agregar a los autos sin ninguna consideración el escrito contentivo del acuerdo de pago de la obligación o pretensiones de la demanda, al que han llegado la partes. 3. Ordénese el levantamiento de la medida aquí decretada que recae sobre el salario del demandado en la UNIVERSIDAD DEL VALLE, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. Librese por secretaría el respectivo oficio. 4. Condenar en costas y perjuicios a quien pidió la medida, en los términos del inciso 3, numeral 10, del artículo 597 del C.G.P. 5. NEGAR por improcedente, la solicitud de notificación por conducta concluyente al demandado señor HAROLD TULANDE ORDOÑEZ del auto de mandamiento de pago. 6. En firme este proveído se continuará con el trámite legal correspondiente al presente proceso.	16/01/2024		
76001400303420230036000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	YOLANDA BALANTA MERA	Auto ordena comisión OBS. PRIMERO: ORDENAR, el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-982678, cuya dirección se encuentra plasmada en el respectivo certificado de tradición, el cual debe ser adjuntado en los insertos correspondientes. SEGUNDO: Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 25 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre del 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, facultándolo para que nombre, posesione al secuestre y relevarlo del cargo de ser necesario. Sin facultad para sub comisionar. Fijar como honorarios al secuestre la suma de \$190.000. TERCERO: Librese por secretaría el despacho comisorio con los	16/01/2024		

				insertos del caso, el cual debe ser enviado a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto de Cali, para que esta los reparta a entre los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo			
76001400303420230049100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI	MEDIDAS CAUTELARES (APD, D.M.G.M.)	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, propuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI, en contra de la señora LEONOR CUERO RIASCOS, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes. TERCERO: Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada. CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual de la Ley 2213 de 2023. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en el sistema.	16/01/2024		
76001400303420230051100	Aprehensión y Entrega del Bien	FINESA S.A	ANGELY STEFANY RUANO NATES	Otras terminaciones por Auto OBS. 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega propuesta por la entidad FINESA S.A. contra la señora ANGELY STEFANY RUANO NATES, por las razones anotadas en la parte motiva. 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesaban el vehículo de placa HPQ255, de propiedad del demandado. Librese oficios. 3.- SIN LUGAR a ordenar desglose de los documentos, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual, en caso de requerir certificación sobre lo pertinente, emitase la misma por secretaria. 4.- Previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado	16/01/2024		
76001400303420230052900	Verbal	PATRICIA SALAZAR LAZO	REINTEGRA S.A.S	Auto obedézcase y cúmplase OBS. PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 346 del 4 de diciembre de 2023, proferida dentro de la acción constitucional instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO contra este despacho. SEGUNDO: ADMITIR demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del BANCO BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S. TERCERO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.) CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aportar caución por la suma de \$19.400.000,00, concediéndole el termino de cinco (5) días para tal efecto, conforme a lo expuesto en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda QUINTO: Reconocer personería al abogado NICOLAS RINCÓN MARTINEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, confor	16/01/2024		
76001400303420230055000	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARMEN ELISA TORRES GARCIA	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega por cumplimiento. SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas LEW363 que se proferió por medio de auto No 1860 del 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo anterior expuesto. Librese por secretaria los correspondientes oficios a las autoridades competentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora. TERCERO: Se ordena al gerente, administrador y/o representante legal del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS	16/01/2024		

				AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA, de la ciudad de Cali, la entrega del vehículo de placas LEW363 a la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o quien esta última designe para tal fin. CUARTO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respecti			
76001400303420230062200	Ejecutivo con Título Prendario	FINESA S.A. BIC	CAROLINA ALVAREZ AVILA	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes de la parte demandada, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes. Líbrese los correspondientes oficios. TERCERO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecutó. CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno, como quiera que este proceso se interpuso de manera virtual, por lo que los originales, contrato de garantía inmobiliaria, se encuentra en custodia de la parte actora. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respectivos	16/01/2024		
76001400303420230069700	Verbal	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO MIRAFIORI FIDUBOGOTA)	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.P.G.P.-)	Auto decide recurso OBS. PRIMERO: REPONER el auto No. 2324 del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. SEGUNDO: Admitir la presente demanda Verbal – Pago por consignación, instaurada por el FIDEICOMISO PALLADIO – SERENA DEL MAR – FIDUBOGOTA, cuya vocería y representación es ejercida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores CLAUDIA ZULEY ORREGO JIMENEZ, HECTOR FABIO ORREGO JIMENEZ y SANDRA INES ORREGO JIMENEZ. TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 2, del artículo 384 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 291 y 292 ibídem, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.	16/01/2024		

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/17/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)